

## PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redacción de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



## ADVERTENCIA.

Esta Redacción no admitirá carta ni reclamación alguna que no venga franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 316.

En el Boletín, número 152 de 29 de diciembre y en el número 66 de 5 de junio últimos se insertó la circular siguiente.

Una de las causas que mas poderosamente han contribuido á que la instrucción primaria no haya llegado en nuestro país á aquel grado de altura y adelantamiento que tiene en otros, es sin duda alguna, lo escaso de las dotaciones de los profesores. Conociendo esto mismo el Gobierno de S. M., y deseando remediar en cuanto sea posible, un mal que tanto aqueja á la primera enseñanza, ha establecido un aumento en el sueldo fijo de los maestros.

El artículo 1.º del Real decreto de 23 de setiembre último, inserto en el Boletín oficial de la provincia, previene que el mínimo de la dotación fija de los maestros de instrucción primaria sea en lo sucesivo de 2,000 reales en los pueblos de 100 á 400 vecinos; 3,000 rs. en los de 400 á 1,000 vecinos; 4,000 rs. en los de 1,000 á 2,000 vecinos; y 5,000 en los pueblos de 2,000 y mas vecinos. Si bien el citado Real decreto ha reconocido la urgente necesidad de mejorar la dotación de los profesores, no ha querido que esta mejora tenga efecto desde luego, sino al paso que ocurran las vacantes de las escuelas, á menos que alguno de los maestros ahora existentes quiera optar á ella, sujetándose al examen extraordinario de que habla el artículo 12. Para que llegado cualquiera de estos dos casos, tengan las escuelas asegurada la debida

dotación, ha dispuesto esta Comisión que los Ayuntamientos y Comisiones locales de los pueblos comprendidos en alguna de las mencionadas clases, la manifiesten en un breve término, los medios con que cuentan para cubrir las dotaciones que les correspondan, con arreglo á su vecindario, esforzándose á completar aquellas, puesto que nadie, como ellos mismos, ha de sentir tan inmediatamente sus buenos resultados.

Esta Comisión se propone llevar á cabo, con la mayor exactitud, las mejoras relativas á instrucción primaria, que establece el Real decreto de 23 de setiembre último, y se promete que los Ayuntamientos y Comisiones locales con quienes aquel habla, desplegarán el mayor celo é interés en este asunto, no dando lugar á que por apatía é indolencia de alguno de ellos, se vea precisada á usar de medios coercitivos.

Apesar de las prevenciones que contiene esta circular y el recuerdo que de ella hice en el Boletín de 5 de junio próximo anterior, no han dirigido á la Comisión provincial la manifestación que se les reclama, otros Ayuntamientos que los de Baltanás, Prádanos de Ojeda, Mazariegos, Fuentes de Valdepero, Becerril, Boadilla del Camino, Tamara, Cueillas de Cerrato, Lantadilla, Frechilla, Magáz, Capillas y Torre-morinojon; y como todos los demás que deben remitirla se hallen en descubierto, les prevengo que lo verifiquen inmediatamente, pues si así no lo practicasen les exigiré la responsabilidad á que por tan reiterada omisión se han hecho acreedores. Palencia 24 de noviembre de 1848. = Joaquín Escario.

Núm. 317.

En el Juzgado de primera instancia de Rioseco se instruye causa contra Pedro González, vecino de

*Intendencia de la provincia de Palencia.*

*La Direccion general de Contribuciones directas, con fecha 12 del actual, me comunica la circular siguiente:*

En el artículo 28 de la circular de esta Direccion de 8 de setiembre último, por la cual y con arreglo á la Real orden del 1.º del mismo se dieron las disposiciones convenientes para la ejecucion de los repartimientos de la contribucion territorial en el año próximo de 1849, se previno que las listas cobratorias que debia formar la Administracion y pasar á los recaudadores los fuesen con sujecion á los modelos á ella adjuntos, totalizando las cuotas de cada contribuyente y los recargos anuales debidamente autorizados, sin perjuicio empero de la obligacion de presentar aquellos la cuenta de cobranza de cada trimestre, y de obtener en vista de su resultado la autorizacion por escrito de la Administracion para el cobro del trimestre inmediato al á que la misma cuenta corresponda.

La Direccion desea que se proceda de igual modo respecto de las listas cobratorias de la contribucion Industrial y de Comercio, en la parte en que aquel modelo pueda ser acomodable á esta y á los recibos que los cobradores deban dar á los contribuyentes, conteniendo el tanto por 100 con que sean gravadas las cuotas en general por recargos autorizados. Como las listas cobratorias deben guardar conformidad con las matrículas de dicha contribucion, y como estas deben sujetarse al modelo núm. 2.º unido á la Real instruccion de 12 de setiembre de 1847, si bien este ha de adicionarse con una casilla en que se espese la calle, casa, número y habitacion de los matriculados; la Direccion ha redactado los dos adjuntos modelos números 1.º y 2.º á que desde el año inmediato se sujetarán tanto las listas cobratorias que han de formarse por la Administracion respectivas al Subsidio Industrial y de Comercio, cuanto los recibos individuales que los cobradores han de facilitar á los contribuyentes; y en su consecuencia los remite á V. S. para que tengan cumplido efecto y ejecucion; esperando se sirva dar aviso del recibo, y cuidar de que sean aplicables al caso actual las mismas disposiciones que para la cobranza de la contribucion Territorial están contenidas en el art. 28 de la citada circular de 8 de setiembre último.

*La que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, y en particular de los contribuyentes por Subsidio Industrial y de Comercio. Palencia 21 de noviembre de 1848. = Fernando Lamuña.*

Villamuriel de Campos, por robo de trigo, cuyo sugeto se ha fugado de aquel pueblo y se ignora su paradero: en su virtud encargo á los Alcaldes y dependientes de seguridad pública de esta provincia, que en el caso de que se presente en ella el citado Gonzalez, cuyas señas se espresan á continuacion, procedan á su captura y le conduzcan con toda seguridad á disposicion de aquel juzgado. Palencia 24 de noviembre de 1848. = Joaquin Escario.

*Señas.*

Edad 47 á 48 años, estatura 5 pies, cara larga, barba lampiña, pelo y ojos castaños, color moreno; viste calzon, chaqueta y botines de paño pardo, chaleco de pana, y sombrero calañés.

Núm. 318.

En el dia 19 del actual desortó del presidio de Valladolid el confinado José Francisco Mendia Elizalde, natural de Saraus, provincia de Guipúzcoa, de las señas que al margen se espresan: en su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos y dependientes de proteccion y seguridad pública procuren su captura, y en el caso de conseguirla lo remitan con toda seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de Valladolid. Palencia 23 de noviembre de 1848. = Joaquin Escario.

*Señas.*

Edad 34 años, estatura 5 pies, pelo y cejas y ojos castaños, nariz regular, boca id, barba poblada, cara regular, color trigueño.

Núm. 319.

Habiendo desaparecido de la ciudad de Valladolid el Presbítero D. Saturnino Irure, pocos momentos antes de ser aprehendido por el Juez de aquella capital; encargo á los Alcaldes de los pueblos y empleados de seguridad pública de esta provincia, procuren averiguar el paradero del citado Presbítero, cuyas señas se espresan á continuacion, y en el caso de conseguirla procedan á su captura conduciéndole á disposicion del juzgado de Valladolid. Palencia 24 de noviembre de 1848. = Joaquin Escario.

*Señas.*

Edad 40 años, estatura alta, ojos claros, nariz regular, barba idem, pelo castaño, bastante corpulento, y picado de viruelas.

Modelo núm. 1.º para las listas cobratorias.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

LISTA cobratoria de los 118,588 reales 8 maravedís que deben satisfacer en el año de

1849 los individuos comprendidos en las matrículas de este pueblo por la misma contribucion, y por las cuotas y recargos autorizados, á saber:

**Resumen de cuotas y recargos.**

	RS. VN.
Importe de las cuotas.	100,000
Por el 12 por 100 que se adiciona para gastos de interés comun, provincial ó local etc. (los que sean).	12,000
<b>SUMA de cuotas y cantidades adicionales.</b>	<b>112,000</b>
Por recargo de los dos maravedís en real del premio de cobranza y formacion de matrículas.	6,588 8
<b>TOTAL igual al resultado de las matrículas.</b>	<b>118,588 8</b>

NUMERO del repartimiento ó matrícula general.	NOMBRE del contribuyente.	INDUSTRIA, ARTE ó oficio que ejerce.	SEÑAS DE SU CASA ó habitacion.	CUOTA ANUAL por contribucion y recargos.	CORRESPONDE á cada trimestre.
				Reales vellon.	Reales vellon.
1.	D. Antonio Diaz.	Almacenista de frutos coloniales.	Calle del Leon, número 3, cuarto bajo.	3,264	816
2.	D. Pedro Fernandez.	Empresario de quintas.	Calle del Olmo, número 2, cuarto 3.º	1,800	450
3.	D. Ignacio Ramos.	Editor de periódicos.	Calle Real, número 5, cuarto 2.º	1,616	404
Aqui se irán espresando todos los contribuyentes por el orden en que estén en la matrícula.				etc.	etc.
<b>TOTAL.</b>				<b>118,588 8</b>	<b>29,647 2</b>

Asiende el total de esta lista á los espresados 118,588 reales 8 maravedís anuales, y á 29,647 con 2 maravedís por cada trimestre de que se ha formado cargo el Recaudador D. Antonio Gomez (ó el que sea).

*Fecha y firma del Administrador é Inspector 1.º*

**Modelo núm. 2.º para los recibos á los contribuyentes.**

PUEBLO DE

TRIMESTRE DE 1849.

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.**

COMO recaudador de la contribucion espresada, he recibido de D. Antonio Diaz ochocientos diez y seis reales que le han correspondido como almacenista de frutos coloniales (ó lo que sea) por cuota principal y por recargos del 12 por 100 para gastos autorizados, y de dos maravedís en real para los de cobranza y formacion de matrícula en el trimestre de este año, segun la lista cobratoria formada y pasada por la Administracion de Contribuciones directas de esta provincia.

Son 816 rs.

mrs. VII.

*Fecha y firma del Cobrador.*

*Comandancia general de la provincia de Palencia.*

*El Habilitado de retirados de esta provincia con fecha de hoy me dice lo que copio.*

He recibido del Tesoro la paga de los señores Gefes y oficiales retirados, como igualmente la correspondiente á los individuos de tropa pertene-

ciente para las dos clases al mes de julio del presente año, cuyas monedas fueron 35,000 reales en Napoleones, 3,500 en medias pesetas, y la tercera parte del caudal en vellon ó sean 19,000 reales. = Lo que pongo en conocimiento de V. S. por si tiene á bien mandar se inserte en el Boletin oficial á fin de que llegue á noticia de los interesados, y se presenten á la mayor brevedad á per-

cibir lo que á cada uno correspondía; empezándose á pagar desde el día de hoy. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 25 de noviembre de 1848. =El Habilitado, Juan Doseijo. =Sr. Comandante general de esta provincia de Palencia.

*Lo que se hace saber en el Boletín oficial para conocimiento de todos los señores Jefes oficiales y demas clases para que puedan pasar á percibir sus haberes á casa del mencionado Habilitado Palencia 25 de noviembre de 1848. =El Brigadier Comandante general, Chinchilla.*

#### *Administración de Contribuciones Directas de la provincia de Palencia.*

En el Boletín oficial de 13 de setiembre del corriente año, hice presente á los señores Alcaldes de esta provincia, la obligación en que se encontraban de empezar la formación de las matrículas de subsidio industrial y de comercio en 1.º de octubre, segun previene la ley de 3 de setiembre de 1847, para que pudiesen estar en la Administración de mi cargo en 1.º de diciembre, á fin de que las que viniesen formadas, con arreglo á cuanto previenen las instrucciones vigentes, mereciesen la aprobación del Sr. Intendente. Con sentimiento he visto que aun no se han presentado mas que cinco pueblos en cumplimiento de cuanto se les prevenia; este descuido imperdonable en los señores Alcaldes, me pone en la dura precision de anunciarles, que para el dia 3 de diciembre pediré á la Intendencia para los morosos, salga comisionado á costa de aquellos que no presenten antes de dicha fecha las de sus respectivos pueblos ó distritos.

Al mismo tiempo y en cumplimiento de las observaciones que les hice en la misma circular, prevengo de nuevo tanto á los señores Alcaldes, quanto á los que ejerzan industrias, arte, profesion ó oficio, que tan luego como se encuentre formada la matricula general de la provincia, haré salir los señores inspectores y oficiales del ramo acompañados de los investigadores á inspeccionar aquellas, en el concepto de que todos los que no se encuentren inscritos, serán denunciados y sufriran las penas que marca el art. 47 de la instruccion, asi como los señores Alcaldes las que previene el 50 de la misma, sin perjuicio de las demas penas á que se hagan acreedores, si es que los expedientes formados arrojasen de sí culpabilidad de parte de los mismos, pues que estando dispuesta esta Administración á hacer se observe en el año inmediato quanto les está prevenido por las instrucciones, les hago saber que despues de impuestas las multas por la Intendencia á los que hayan defraudado los intereses de la Hacienda, no podrán ser relevados de ellas, por no residir facultades en estas oficinas para su remision.

*Palencia, Imprenta de G. Santos, y G. Carreras, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.*

Yo espero de los señores Alcaldes que tan luego como reciban este Boletín oficial, harán por todos los medios que estén en sus atribuciones, tenga la mayor publicidad posible cuanto se les previene, para que en ningun tiempo puedan los contribuyentes que se encuentren en el caso de matricularse, sufrir vejaciones á que no se hayan hecho acreedores por alegar ignorancia.

Doloroso será á esta Administración el tener que poner en juego cuanto le está prevenido por Reales órdenes é instrucciones vigentes, y por lo tanto invita el celo de los señores Alcaldes, á tener un especial cuidado en dar parte de todos los que deban entrar á contribuir en el subsidio industrial y de comercio, para evitar por su parte quanto les sea posible las continuas denuncias que en el presente se han visto por el descuido con que se ha mirado por los interesados, y aun por algunos Alcaldes, dando lugar con su impericia á vejaciones que esta Administración trata de evitar. Palencia 25 de noviembre de 1848. =José María Muñoz.

#### ANUNCIO.

*Administración principal de fincas del Estado de la provincia de Palencia.*

El día 24 de diciembre próximo á las 12 de su mañana en el despacho del Sr. Intendente se celebrará en virtud del 4.º quimon de tierras en término de esta ciudad que correspondió á las Monjas Pías de ella, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para saber de los que gusten intervenir en la subasta. Palencia 20 de noviembre de 1848. =Eduardo Gregorio.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa. Su dotacion consiste en diez celemines de trigo por cada vecino, y uno por cada hijo, seis celemines por los que se rasuren una vez á la semana en su casa, y 12 dos veces, todo cobrado por cuenta del agraciado, sin que perciba retribucion alguna por la asistencia á los partos.

Las solicitudes de los que aspiren á dicha plaza serán puestas en papel sellado 4.º y dirigidas por el correo, francas de parte, al Presidente del Ayuntamiento, sin cuyos requisitos no se dará cuenta de ellas. La admision se hará por dos años, que serán el de 1849 y 1850, y el día de su provision en el domingo 17 de noviembre próximo. Monzon 18 de noviembre de 1848. =El Presidente, Isidro Andrés y Celestino Nuñez y Castañón, secretario.

*Palencia, Imprenta de G. Santos, y G. Carreras, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.*